



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AUTO N° 001 DEL 13 DE JULIO DE 2017

Por medio de la cual se declara la prescripción de unos remanentes

EL JUEZ VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en los artículos 59 de la Ley 633 de 2000, cuarto del Acuerdo 1115 de 2001 y noveno del Acuerdo 2552 de 2004,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000 artículo 59, que reformó el artículo 9 de la ley 66 de 1993, que prevé que los Depósitos Judiciales prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos dos (2) años contados a partir de la terminación del proceso, no hayan sido reclamados por sus beneficiarios, en este caso de procederá conforme al procedimiento establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a la anterior norma se expidió el Acuerdo N° 2552 de 2004, por el cual se establece, si transcurridos dos años, contados a partir de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, se decretará su prescripción a favor del Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1115 de 2001.

Teniendo en cuenta las normas antes citadas, se observa que una vez efectuada la liquidación de gastos procesales existen remanentes que se encuentran prescritos de los procesos que se relacionan a continuación:

No.	Numero Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de liquidación de gastos procesales	Valor Prescrito
1	2013-367	Graciela Sinisterra de Rojas	Cremil	24/11/2014	10.000
2	2013-317	Arnobia Valencia de Jiménez	Cremil	24/11/2014	20.000
3	2013-157	Ivonny Cecilia Osorio García	Min Transporte	29/09/2014	8.000
4	2013-203	Héctor José Salas González	Cremil	24/11/2014	10.000
5	2013-182	Alfonso Enrique Carrillo Hurtado	Cremil	24/11/2014	10.000
6	2013-082	Constanza Elvira Navarrete Martínez	Colpensiones	25/11/2014	10.000
7	2012-384	Antonio Serafín Serrano Vargas	Casur	24/11/2014	47.000
8	2012-385	José Abigail Ramírez Rodríguez	Fondo de Pensiones Públicas	24/11/2014	10.000
9	2013-007	Nubia María Infante de Gaviria	Cremil	25/11/2014	10.000
10	2012-371	Gloria Yaneth García	Foncep	24/11/2014	10.000

11	2012-339	Amanda González Salazar	Cremil	24/09/2014	8.000
12	2012-350	Luis Alberto Vargas de Aguas	Cremil	24/11/2014	10.000
13	2012-359	Victor Julio Cárdenas Mora	Cremil	21/11/2014	48.000
14	2012-281	Carlos Eduardo Méndez	Magisterio	23/09/2014	11.000
15	2012-195	Agapito Linares	Casur	24/11/2014	39.000
16	2012-211	Antonio Ricardo Rodríguez Jiménez	Casur	21/11/2014	21.000
17	2012-173	Raúl Rojas Cubillos	Cremil	24/11/2014	45.000
18	2012-149	Eduardo Guarnizo Vásquez	ISS	24/11/2014	35.000

Conforme a la anterior relación de procesos, es claro para ésta Agencia Judicial que ya han transcurrido más de dos (2) años, desde la fecha en que se liquidaron los gastos del proceso hasta la fecha, sin que los interesados se acercaran a la Secretaría del Juzgado a retirar los remanentes del proceso por lo tanto, se cumple con el presupuesto de que trata el art. 9 del Acuerdo 2552 del 4 de agosto de 2004, razón por la cual el Despacho,

#### RESUELVE:

**Primero:** Declarar la prescripción de gastos procesales de los dieciocho (18) procesos que a continuación se relacionan y que suman un total de trescientos sesenta y dos mil pesos (362.000):

No.	Numero Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de liquidación de gastos procesales	Valor Prescrito
1	2013-367	Graciela Sinisterra de Rojas	Cremil	24/11/2014	10.000
2	2013-317	Arnobia Valencia de Jiménez	Cremil	24/11/2014	20.000
3	2013-157	Ivonny Cecilia Osorio García	Min Transporte	29/09/2014	8.000
4	2013-203	Héctor José Salas González	Cremil	24/11/2014	10.000
5	2013-182	Alfonso Enrique Carrillo Hurtado	Cremil	24/11/2014	10.000
6	2013-082	Constanza Elvira Navarrete Martínez	Colpensiones	25/11/2014	10.000
7	2012-384	Antonio Serafin Serrano Vargas	Casur	24/11/2014	47.000
8	2012-385	José Abigail Ramírez Rodríguez	Fondo de Pensiones Públicas	24/11/2014	10.000
9	2013-007	Nubia María Infante de Gaviria	Cremil	25/11/2014	10.000
10	2012-371	Gloria Yaneth García	Foncep	24/11/2014	10.000
11	2012-339	Amanda González Salazar	Cremil	24/09/2014	8.000
12	2012-350	Luis Alberto Vargas de Aguas	Cremil	24/11/2014	10.000

13	2012-359	Víctor Julio Cárdenas Mora	Cremil	21/11/2014	48.000
14	2012-281	Carlos Eduardo Méndez	Magisterio	23/09/2014	11.000
15	2012-195	Agapito Linares	Casur	24/11/2014	39.000
16	2012-211	Antonio Ricardo Rodríguez Jiménez	Casur	21/11/2014	21.000
17	2012-173	Raúl Rojas Cubillos	Cremil	24/11/2014	45.000
18	2012-149	Eduardo Guarnizo Vásquez	ISS	24/11/2014	35.000

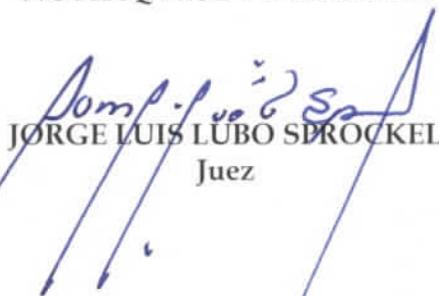
**Segundo:** Por secretaría notifíquese la presente decisión por edicto tal y como lo establece el art. cuarto del Acuerdo 1115 de 2001 y anéxese copia de la presente providencia en cada proceso, para los fines pertinentes. De ser posible, la secretaria del despacho enviará mediante correo electrónico a cada uno de los apoderados la presente providencia y se dejará constancia de la misma en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**Tercero:** Una vez ejecutoriada la anterior providencia, por secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que realice la consignación a órdenes de la cuenta No. 3-082-00-00639-0 Rama Judicial - Depósitos Judiciales de no reclamados y sus rendimientos - Cuenta Única Nacional del Banco Agrario, la totalidad de los remanentes prescritos, y archívese en la carpeta de gastos procesales la respectiva consignación enviada por el Banco y el presente proveído.

**Cuarto:** De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 1115 de 2001, la secretaria del despacho deberá enviar al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca, copia de la presente providencia y su notificación, así como copia del recibo de consignación.

**Quinto:** Por secretaría, confórmese la carpeta de prescripción de remanentes del Despacho, para su permanente consulta por parte de los usuarios y empleados del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS LÚBO SPROCKEL

Juez